DNCP/DNC N 17.759 / 2018

Asunción, 30 de agosto de 2018.-

Señor
Julio Cesar Saucedo, encargado de Despacho
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO
PRESENTE:

REF.: AMPLIACIÓN DE PLAZO -ID N° 328.675 – EXP. 322.357 - "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA USO DEL PERSONAL TÉCNICO" – ADENDA N° 2 (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo realizamos la siguiente observación:

- Atendiendo las modificaciones pretendidas (cambio de marca y procedencia) informamos que no se ajustan ***al artículo 63 de la Ley N° 2.051/03 que establece:*** *"...Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas* ***con las establecidas originalmente****."*

- En el dictamen remitido de fecha 7/08/2018 exponen:

> Por tanto, ofrecen entregar botas de otra marca de mejor calidad, en el cual aclara que el procedimiento de cambio de marca y procedencia, no implica ninguna variación de los costos estipulados en el contrato a fs. 36.

Al respecto, consultamos si realmente es de "mejor calidad" y a que específicamente se refiere la ventaja, ya que en la Resolución se observa, "manteniendo la calidad"

> **DELTAPLUS de procedencia Brasil** en reemplazo de la marca Pampero de procedencia Argentina, manteniendo la calidad, costo y

Existiendo así una discrepancia entre el Dictamen y la Resolución remitida.

Abg. Liz Mariet Godoy
Subastadora DNC - DNCP

Lic. Olga Caballero
Subastadora
DNCP

- Asimismo observamos que en el mismo lote han participado oferentes calificados susceptibles de adjudicación, recordamos a la convocante que de cambiarse las condiciones o criterios establecidos, posterior a la etapa competitiva o apertura de ofertas, evaluación, adjudicación y ejecución afectaría *la competencia en igualdad de condiciones, en contravención a los principios del artículo 4to. de la Ley N° 2.051/03 "Igualdad y libre competencia".*

- *Además observamos que el plazo de entrega ampliado (81 días) supera el 100% del plazo originalmente pactado (75 días).*

DNC/SBE/LG.-

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la ampliación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/LG.-